



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Concordia, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°	087
Asunto	Solicitud amparo de pobreza
Peticionaria	MARTA CECILIA CORREA VERGARA
Proceso	Liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00046 00
Decisión	Concede amparo de pobreza

La señora Marta Cecilia Correa Vergara, identificada con cédula de ciudadanía 43.844.757, envió a través del correo electrónico solicitud de amparo de pobreza para un proceso de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, y toda vez que la solicitud suscrita por la peticionaria Marta Cecilia Correa Vergara, identificada con cédula de ciudadanía 43.844.757, se efectuó bajo los parámetros del juramento, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA a la solicitante en el presente trámite.

Para lo anterior, se designa como apoderado para representar a la amparada, al profesional en derecho CARLOS MARIO ORTIZ VILLA, portador de la T.P. 219.835, del C.S.J., quien tendrá las facultades y responsabilidades



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

consagradas en el artículo 156 ibídem.

Si la amparada obtiene provecho económico por razón del proceso de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, deberá pagarle honorarios al abogado designado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 155 ibídem.,

Notifíquese personalmente al profesional designado, quien se localiza a través del celular 310 823 79 77, correo electrónico cortizvilla@hotmail.com para que en el término de tres (3) días manifieste su aceptación o presente prueba que justifique su rechazo.

Acorde a lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3169fad1166637c2545edcc85d4cf95da5274d5c3f07499662c127155e26f457**

Documento generado en 08/06/2022 09:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>